



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2014-00026
Ejecutante	CREZCAMOS S.A.
Ejecutado	SIXTO TULIO CHINCHILLA MANOSALVA

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora con fecha de corte el 24 de julio de 2021.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del asunto el día 09 de diciembre de 2014, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada por última vez, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

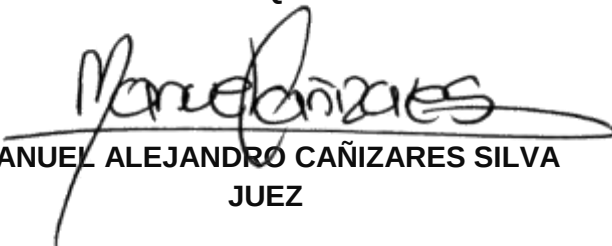
Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito ADICIONAL presentada por el apoderado actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e6ee28322557f63e8fdfe1496ffbd03028f041820d0f3b496d9ab89e06a11d

Documento generado en 26/07/2021 04:55:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



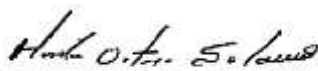
Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2014-00071
Ejecutante	CREZCAMOS S.A.
Ejecutado	YOLIMA ISABEL CASTILLO SUAREZ

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora con fecha de corte el 24 de julio de 2021.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del asunto el día 10 de diciembre de 2014, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada por última vez, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

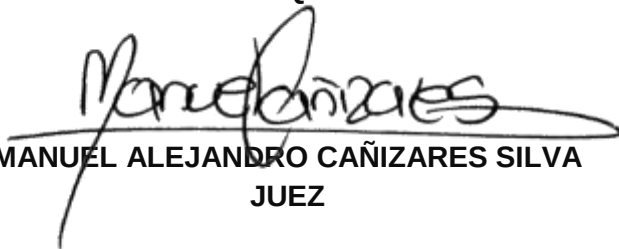
Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito ADICIONAL presentada por el apoderado actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53297e84ce3afe335a8f1431c7cc4d9768288d6802c74262b82435cca4baf9dd

Documento generado en 26/07/2021 04:55:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2015-00170
Ejecutante	CREZCAMOS S.A.
Ejecutado	JHON JAIRO QUINTERO ARENAS

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora con fecha de corte el 24 de julio de 2021.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del asunto el día 01 de septiembre de 2016, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada por última vez, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

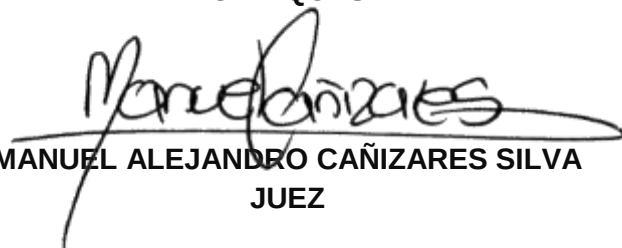
Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito ADICIONAL presentada por el apoderado actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aed2a06bd266546a8473c719e2eb7254a14f831b4c457e9c70d243878b75762

Documento generado en 26/07/2021 05:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00021-00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	CRISTO HUMBERTO MANDON HERNANDEZ

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 580.000
Costas.....	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 630.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 6 de mayo de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 6.791.636

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2018 hasta el 6 de mayo de 2021 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
7-dic.-18	al 31-dic.-18	0,80	29,10%	2,15%	\$ 7.633.911,00	\$ 131.303,27
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 7.633.911,00	\$ 162.602,30
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 7.633.911,00	\$ 166.419,26
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.633.911,00	\$ 164.129,09
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.633.911,00	\$ 163.365,70
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 7.633.911,00	\$ 164.129,09
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 7.633.911,00	\$ 163.365,70
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 7.633.911,00	\$ 163.365,70
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.633.911,00	\$ 163.365,70
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.633.911,00	\$ 163.365,70
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.633.911,00	\$ 161.838,91
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 7.633.911,00	\$ 161.838,91
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 7.633.911,00	\$ 160.312,13
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.633.911,00	\$ 159.548,74
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.633.911,00	\$ 161.838,91
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 7.633.911,00	\$ 161.075,52
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.633.911,00	\$ 158.785,35
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 7.633.911,00	\$ 154.968,39
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.633.911,00	\$ 154.205,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.633.911,00	\$ 154.205,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.633.911,00	\$ 155.731,78
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.633.911,00	\$ 156.495,18
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.633.911,00	\$ 154.205,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.633.911,00	\$ 152.678,22
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.633.911,00	\$ 149.624,66
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.633.911,00	\$ 148.097,87
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.633.911,00	\$ 150.388,05
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.633.911,00	\$ 148.861,26
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.633.911,00	\$ 148.097,87
1-may.-21	al 6-may.-21	0,20	25,83%	1,93%	\$ 7.633.911,00	\$ 29.466,90
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.587.675,16
CAPITAL						\$ 7.633.911,00
TOTAL DEUDA						\$ 12.221.586,16
INTERESES MORAT	CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS					
TOTAL DEUDA	DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS					

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

1. PAGARE NUMERO (1) 6.791.636

Por el VALOR TOTAL DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.221.586) discriminado así:

- Por la suma de \$7.633.911, por concepto de capital de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$4.587.675 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 7 de diciembre de 2018 hasta el 6 de mayo de 2021, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$630.000)**

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-000166-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	DAVID GARCIA ABRIL

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 550.000
Gastos del proceso	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 600.000


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de enero de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100006425

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018 así:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
26-jul.-18	al	31-jul.-18	0,17	20,03%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 25.500,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 153.000,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 10.000.000,00	\$ 152.000,00
1-oct.-18	al	26-oct.-18	0,87	19,63%	1,50%	\$ 10.000.000,00	\$ 130.000,00
27-oct.-18	al	31-oct.-18	0,13	29,24%	2,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 28.800,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 460.500,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 5.672.800,00
TOTAL INTERESES							\$ 6.133.300,00
CAPITAL							\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 16.133.300,00
INTERESES CORRIENTES	CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS						
INTERESES MORATORIOS	CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS						
TOTAL INTERESES	SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS						
CAPITAL	DIEZ MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS						

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

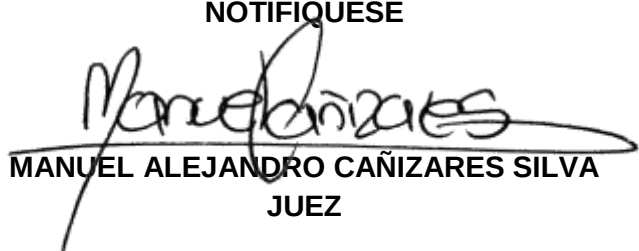
1. PAGARE NUMERO (1) 051166100006425

Por el VALOR TOTAL **DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.133.300)** discriminado así:

- Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$460.500 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de julio de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$5.672.800, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$600.000)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f08a961c3b6063df85c7aaebe09ccddc9c65c935462d6f638a2910045a04d0

Documento generado en 26/07/2021 04:54:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad- 2019-00178

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un poder de la doctora FELIX MARIA RAMIREZ PINZON, por la señora CLAUDIA PATRICIA RUEDAS VARGAS, demandante de este paginario. ORDENE

Convención 26 de Julio de 2021

ORIGINAL FIRMADO

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CONVENCION N.S**

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la señora CLAUDIA PATRICIA RUEDAS VARGAS, en su condición de demandante, confiere poder a una profesional del derecho y solicita se le reconozca personería para actuar.

Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 75 y 76 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el poder otorgado de la Doctora LAURA CRISTINA TORRES ORTEGA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 354.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandante.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora FELIX MARIA RAMIREZ PINZON, abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 239.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00029-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	LUIS JOSE TORRES QUINTERO

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

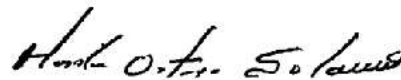
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$1.360.000
Gastos del proceso.....	\$50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	.\$ 1.410.000


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 14 de abril de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 0511661000006498

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 08 de agosto de 2019 así:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
9-ago.-18	al	31-ago.-18	0,73	19,94%	1,53%	\$ 15.000.000,00	\$ 168.300,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 15.000.000,00	\$ 228.000,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 15.000.000,00	\$ 225.000,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 15.000.000,00	\$ 223.500,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 15.000.000,00	\$ 223.500,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 15.000.000,00	\$ 220.500,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 15.000.000,00	\$ 226.500,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 15.000.000,00	\$ 223.500,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 15.000.000,00	\$ 222.000,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 15.000.000,00	\$ 222.000,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 15.000.000,00	\$ 222.000,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 15.000.000,00	\$ 222.000,00
1-ago.-19	al	8-ago.-19	0,27	19,32%	1,48%	\$ 15.000.000,00	\$ 59.200,00
9-ago.-19	al	31-ago.-19	0,73	28,98%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 235.400,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
1-oct.-19	al	30-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 15.000.000,00	\$ 315.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 15.000.000,00	\$ 313.500,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 312.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 15.000.000,00	\$ 304.500,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 15.000.000,00	\$ 306.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 15.000.000,00	\$ 307.500,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 15.000.000,00	\$ 294.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 15.000.000,00	\$ 291.000,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 15.000.000,00	\$ 295.500,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 15.000.000,00	\$ 292.500,00
1-abr.-21	al	14-abr.-21	0,47	25,97%	1,94%	\$ 15.000.000,00	\$ 135.800,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 2.686.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 6.203.200,00
TOTAL INTERESES							\$ 8.889.200,00
CAPITAL							\$ 15.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 23.889.200,00
INTERESES CORRIENTES	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS						
INTERESES MORATORIOS	SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS						
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS						
CAPITAL	QUINCE MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS						

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (2) 051166100003104

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo 2019 hasta el 08 de agosto de 2019 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
26-may.-19	al 31-may.-19	0,17	19,34%	1,48%	\$ 372.146,00	\$ 917,96
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 372.146,00	\$ 5.507,76
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 372.146,00	\$ 5.507,76
1-ago.-19	al 8-ago.-19	0,27	19,32%	1,48%	\$ 372.146,00	\$ 1.468,74
9-ago.-19	al 31-ago.-19	0,73	28,98%	2,14%	\$ 372.146,00	\$ 5.840,21
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 372.146,00	\$ 7.963,92
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 372.146,00	\$ 7.889,50
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 372.146,00	\$ 7.889,50
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 372.146,00	\$ 7.815,07
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 372.146,00	\$ 7.777,85
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 372.146,00	\$ 7.889,50
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 372.146,00	\$ 7.852,28
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 372.146,00	\$ 7.740,64
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 372.146,00	\$ 7.554,56
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 372.146,00	\$ 7.517,35
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 372.146,00	\$ 7.517,35
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 372.146,00	\$ 7.591,78
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 372.146,00	\$ 7.628,99
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 372.146,00	\$ 7.517,35
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 372.146,00	\$ 7.442,92
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 372.146,00	\$ 7.294,06
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 372.146,00	\$ 7.219,63
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 372.146,00	\$ 7.331,28
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 372.146,00	\$ 7.256,85
1-abr.-21	al 14-abr.-21	0,47	25,97%	1,94%	\$ 372.146,00	\$ 3.369,16
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 13.402,22
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 153.899,75
TOTAL INTERESES						\$ 167.301,97
CAPITAL						\$ 372.146,00
TOTAL DEUDA						\$ 539.447,97
INTERESES CORRIEN	TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS					
INTERESES MORAT	CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS					
TOTAL DEUDA	QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

1. PAGARE NUMERO (1) 0511661000006498

Por el VALOR TOTAL de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.889.200)** discriminado así:

- Por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital de la obligación.

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$2.686.000 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 08 de agosto de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$6.203.200, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de agosto de 2019 hasta el 14 de abril de 2021.

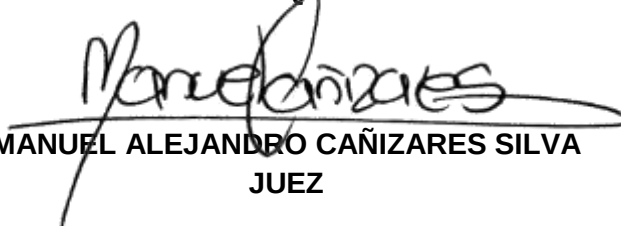
2. PAGARE NUMERO (2) 051166100003104

Por el VALOR TOTAL **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$539.447)** discriminado así:

- Por la suma de \$372.146, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$13.402 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 08 de agosto de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$153.899, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de agosto de 2019 hasta el 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$1.410.000)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ee3974475cbb58af2d1cb7eeea8d8bfc53bb3f9bba0a580480216cbb59cb96

Documento generado en 26/07/2021 04:54:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00077-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	LUIS ANTONIO GARCIA TORRES

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

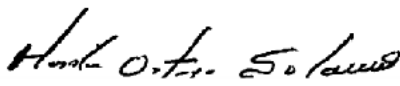
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 70.000
Costas.....	\$ 130.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 200.000


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de marzo de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 4866470211931548

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de julio de 2018 hasta el 31 de marzo 2021 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
23-jul.-18	al 31-jul.-18	0,27	30,05%	2,21%	\$ 977.820,00	\$ 5.762,62
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 977.820,00	\$ 21.512,04
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 977.820,00	\$ 21.414,26
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 977.820,00	\$ 21.218,69
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 977.820,00	\$ 21.120,91
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 977.820,00	\$ 21.023,13
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 977.820,00	\$ 20.827,57
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 977.820,00	\$ 21.316,48
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 977.820,00	\$ 21.023,13
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 977.820,00	\$ 20.925,35
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 977.820,00	\$ 21.023,13
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 977.820,00	\$ 20.925,35
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 977.820,00	\$ 20.925,35
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 977.820,00	\$ 20.925,35
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 977.820,00	\$ 20.925,35
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 977.820,00	\$ 20.729,78
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 977.820,00	\$ 20.729,78
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 977.820,00	\$ 20.534,22
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 977.820,00	\$ 20.436,44
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 977.820,00	\$ 20.729,78
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 977.820,00	\$ 20.632,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 977.820,00	\$ 20.338,66
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 977.820,00	\$ 19.849,75
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 977.820,00	\$ 19.751,96
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 977.820,00	\$ 19.751,96
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 977.820,00	\$ 19.947,53
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 977.820,00	\$ 20.045,31
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 977.820,00	\$ 19.751,96
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 977.820,00	\$ 19.556,40
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 977.820,00	\$ 19.165,27
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 977.820,00	\$ 18.969,71
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 977.820,00	\$ 19.263,05
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 977.820,00	\$ 19.067,49
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 660.119,76
CAPITAL						\$ 977.820,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.637.939,76
INTERESES MORAT	SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS					
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

1. PAGARE NUMERO (1) 4866470211931548

Por el VALOR TOTAL UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE SEIS PESOS M/CTE (\$1.637.939.) discriminado así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$977.820 por concepto de capital de la obligacion.
- Por la suma de \$660.119 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de julio de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021, tasados a una vez el interes bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidacion de costas por un valor de **DOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$200.000)**

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-000100-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	YURBY XIMENA CARRASCAL HERNANDEZ

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

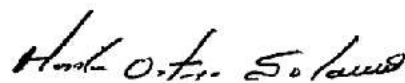
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$1.700.000
Gastos del proceso.....	\$50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	.\$ 1.750.000


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de marzo de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100006729

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
5-dic.-18	al 31-dic.-18	0,87	19,40%	1,49%	\$ 17.000.000,00	\$ 219.526,67
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 17.000.000,00	\$ 249.900,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 17.000.000,00	\$ 256.700,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 17.000.000,00	\$ 253.300,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 17.000.000,00	\$ 251.600,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 17.000.000,00	\$ 251.600,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 17.000.000,00	\$ 251.600,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 17.000.000,00	\$ 251.600,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 17.000.000,00	\$ 251.600,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 17.000.000,00	\$ 251.600,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 17.000.000,00	\$ 249.900,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 17.000.000,00	\$ 248.200,00
1-dic.-19	al 5-dic.-19	0,17	18,91%	1,45%	\$ 17.000.000,00	\$ 41.083,33
6-dic.-19	al 31-dic.-19	0,83	28,16%	2,09%	\$ 17.000.000,00	\$ 355.300,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 17.000.000,00	\$ 360.400,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 17.000.000,00	\$ 358.700,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 17.000.000,00	\$ 353.600,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 17.000.000,00	\$ 345.100,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 17.000.000,00	\$ 343.400,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 17.000.000,00	\$ 343.400,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 17.000.000,00	\$ 346.800,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 17.000.000,00	\$ 348.500,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 17.000.000,00	\$ 343.400,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 17.000.000,00	\$ 340.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 17.000.000,00	\$ 333.200,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 17.000.000,00	\$ 333.200,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 17.000.000,00	\$ 329.800,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 17.000.000,00	\$ 334.900,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 17.000.000,00	\$ 331.500,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 3.028.210,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.501.200,00
TOTAL INTERESES						\$ 8.529.410,00
CAPITAL						\$ 17.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 25.529.410,00
INTERESES CORRIENTES	TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS					
INTERESES MORATORIOS	CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS					
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS					
CAPITAL	DIECISIETE MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS					

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PAGARE NUMERO (2) 051166100003831

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo 2019 hasta el 21 de mayo de 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
21-may.-19	al 31-may.-19	0,33	19,34%	1,48%	\$ 3.237.957,00	\$ 15.973,92
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.921,76
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.921,76
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.921,76
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.921,76
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.597,97
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.274,17
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 3.237.957,00	\$ 46.950,38
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 3.237.957,00	\$ 46.626,58
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.274,17
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 3.237.957,00	\$ 47.274,17
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 3.237.957,00	\$ 46.626,58
1-may.-20	al 21-may.-20	0,70	18,19%	1,40%	\$ 3.237.957,00	\$ 31.731,98
22-may.-20	al 31-may.-20	0,30	27,18%	2,02%	\$ 3.237.957,00	\$ 19.622,02
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.237.957,00	\$ 65.406,73
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.237.957,00	\$ 65.406,73
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.237.957,00	\$ 66.054,32
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 3.237.957,00	\$ 66.378,12
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.237.957,00	\$ 65.406,73
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.237.957,00	\$ 64.759,14
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.237.957,00	\$ 63.463,96
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.237.957,00	\$ 62.816,37
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.237.957,00	\$ 63.787,75
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.237.957,00	\$ 63.140,16
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 569.016,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 666.242,03
TOTAL INTERESES						\$ 1.235.258,99
CAPITAL						\$ 3.237.957,00
TOTAL DEUDA						\$ 4.473.215,99
INTERESES CORRIENTES	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS					
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS					

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

1. PAGARE NUMERO (1) 051166100006729

Por el VALOR TOTAL DE VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$25.529.410) discriminado así:

- Por la suma de \$17.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$3.028.210 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$5.501.200, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021.

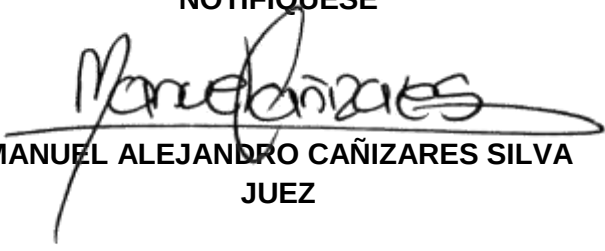
2. PAGARE NUMERO (2) 051166100003831

Por el VALOR TOTAL **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/TE (\$4.473.215)** discriminado así:

- Por la suma de \$3.237.957, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de 569.016 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de mayo de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$666.242, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$1.750.000)**

NOTIFÍQUESE



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Firmado Por:

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ec225dcaf996827dfe6725011138d9278eaacab1c35bb1f241bbeb7cdd8cf5

Documento generado en 26/07/2021 04:54:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

Rad- 2020-00111

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que el término de quince días de publicado el emplazamiento, en la plataforma TYBA ha fenecido sin que la demandada MARIA MAGDALENA ORTEGA, haya comparecido al proceso. **ORDENE**

Convención, 26 de Julio de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

Convención, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento a la demandada **MARIA MAGDALENA ORTEGA**, y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P., es del caso a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

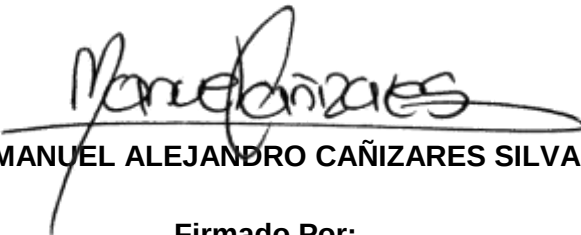
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MARIA MAGDALENA ORTEGA**, a la abogada **IBETH KARINA CLARO SABBAGH**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico karinaclaros@hotmail.com

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa17729875f4e6c47bd0a9bd48722962aa74d1e3b7dd4d7f856842269d556109

Documento generado en 26/07/2021 04:55:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>